



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVI

LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2020

NÚMERO 254

### SUMARIO

#### III. – PERSONAL

	<u>Página</u>
<b>CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS</b>	
RESERVISTAS	
Situaciones .....	31437
<b>EJÉRCITO DE TIERRA</b>	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos .....	31442
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo .....	31461
Bajas .....	31464
RESERVISTAS	
Situaciones .....	31472
Bajas .....	31475
Nombramientos .....	31476
<b>ARMADA</b>	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos .....	31478
• ESCALA DE MARINERÍA	
Ceses .....	31479
Vacantes .....	31483



## CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

## • ESCALA DE TROPA

Compromisos .....	31487
Bajas .....	31488
Ceses .....	31489

## CUERPO DE INGENIEROS

## • ESCALA DE OFICIALES

Ascensos .....	31491
----------------	-------

## VARIOS CUERPOS

Distintivos .....	31492
-------------------	-------

**EJÉRCITO DEL AIRE**

## CUERPO GENERAL

## • ESCALA DE TROPA

Hojas de servicios .....	31493
--------------------------	-------

## • MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99).

Licencia por asuntos propios .....	31494
------------------------------------	-------

**GUARDIA CIVIL**

## ESCALA DE OFICIALES

Ascensos .....	31495
----------------	-------

## ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)

Ascensos .....	31497
----------------	-------

## ESCALA DE SUBOFICIALES

Ascensos .....	31498
Suspensión de empleo .....	31501

## ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Ascensos .....	31502
Reserva .....	31503
Servicio activo .....	31504
Suspensión de empleo .....	31507

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR****MINISTERIO DE DEFENSA**

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL .....	31510
----------------------------------	-------

## ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL

Profesorado .....	31569
-------------------	-------

## ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Exámenes .....	31570
Cursos .....	31571
Profesorado .....	31577
Aplazamientos, renunciaciones y bajas .....	31579
Aptitudes .....	31582

## ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Bajas de alumnos .....	31597
------------------------	-------



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMALIZACIÓN .....	31598
ORGANIZACIÓN .....	31600

**MINISTERIO DE DEFENSA**

COMUNITAT VALENCIANA. CONVENIO .....	31606
CONVENIOS .....	31612

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO .....	31615
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. CONVENIO .....	31620
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO .....	31624

## VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES .....	31629
--	-------

## RETRIBUCIONES

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Trienios .....	31632
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Trienios .....	31633

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

**Edita:**

**Diseño y Maquetación:**  
Imprenta del Ministerio de Defensa

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****NORMALIZACIÓN****Resolución 200/19164/20**

Cód. Informático: 2020026565.

*Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1494.*

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

**DISPONGO:**

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1494 MAROPS (Edición 1) «Guerra de la información en ámbito marítimo (MIW) –ATP-113, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1494 MAROPS (Edición 1) –ATP-113, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será 24 meses después de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 3 de diciembre de 2020.—El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****NORMALIZACIÓN****Resolución 200/19165/20**

Cód. Informático: 2020026566.

*Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6020.*

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

**DISPONGO:**

Apartado único. Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6020 (Edición 1) «Términos y definiciones financieras–AAP-43».

Disposición final única. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 3 de diciembre de 2020.—El General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Miguel Ángel Villarroya Vilalta.



## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### ORGANIZACIÓN

Cód. Informático: 2020027110.

*Resolución 320/19166/20, de 3 de diciembre, de la Dirección General de Armamento y Material por la que se califica al Laboratorio de la Hora de Real Instituto y Observatorio de la Armada como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Laboratorio de la Hora del Real Instituto y Observatorio de la Armada, sito en Plaza de las Tres Marinas, s/n, de San Fernando (Cádiz), para ser incluido en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la *Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,*

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio de la Hora del Real Instituto y Observatorio de la Armada cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB,

#### RESUELVE:

Primero. Calificar al Laboratorio de la Hora del Real Instituto y Observatorio de la Armada como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

#### CAMPO TECNOLÓGICO DE CALIBRACIÓN

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Diferencia de escala de tiempo	Medición de diferencia de escala de tiempo mediante reloj local vs. UTC (ROA)	ROA-TF.002
	Medición de diferencia de escala de tiempo mediante reloj local vs. UTC	ROA-TF.011
	Medición de diferencia de escala de tiempo mediante reloj remoto vs. UTC (ROA)	ROA-TF.013
	Medición de diferencia de escala de tiempo mediante reloj remoto vs. UTC	ROA-TF.014
Frecuencia	Medición de la inestabilidad en frecuencia de patrones de frecuencia. Diferencia de tiempo de doble batido, mediante patrón de frecuencia local	ROA-TF.001
	Medición de la inestabilidad en frecuencia de patrones de frecuencia. Diferencia de tiempo de doble batido. Tiempo medio de 1 a 1000 s. Mediante patrón de frecuencia local	ROA-TF.001
	Calibración para patrones de frecuencia de cesio. Medida de fase/tiempo. Tiempo promedio: 1 día. Mediante patrón de frecuencia local	ROA-TF.004
	Calibración remota mediante GPS en modo COMMON VIEW. Tiempo promedio de 1 día. Mediante patrón de frecuencia remoto	ROA-TF.009
	Calibración de fuentes de frecuencias. Medida de frecuencia. Tiempo promedio 1000 s. Mediante fuente de frecuencia general	ROA-TF.016
	Calibración de medidores de frecuencia. Medida directa. Tiempo promedio: 1000 s. Mediante medidor de frecuencias	ROA-TF.018



Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Intervalo de tiempo	Calibración de fuentes de periodo. Contador de intervalo de tiempo. Velocidad de subida > 0,1V/ns. Mediante fuente de periodo	ROA-TF.019
	Calibración de fuentes de ancho de pulso. Contador de intervalo de tiempo. Velocidad de subida > 0.1 V/ns. Mediante fuente de anchura de pulso	ROA-TF.020
	Calibración de fuentes de diferencia de tiempo. Contador de intervalo de tiempo. Velocidad de subida: > 0.5 V/ns. Mediante una fuente de diferencia de tiempo	ROA-TF.021
	Calibración de medidores de periodo. Generador de pulsos. Velocidad de subida > 0,1 V/ns. Mediante medidor de periodos	ROA-TF.025
	Calibración de medidores de ancho de pulso. Generador de pulso. Velocidad de subida: > 0,1 V/ns. Mediante medidor de anchura de pulso	ROA-TF.029
	Calibración de fuentes de tiempo de subida/bajada. Contador de intervalo de tiempo. Velocidad de subida > 0,1V/ns. Mediante fuente de subida/bajada	ROA-TF.031
	Calibración de fuentes de retardo. Contador de intervalo de tiempo. Velocidad de subida > 0,5 V/ns. Mediante fuente de retardo	ROA-TF.037

Segundo. Esta calificación, número 600.300.001.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 3 de diciembre de 2020.– El Director General de Armamento y Material, Santiago R. González Gómez.



## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### ORGANIZACIÓN

Cód. Informático: 2020027115.

*Resolución 320/19167/20, de 3 de diciembre, de la Dirección General de Armamento y Material por la que se califica al Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.*

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia, sito en el Acuartelamiento San Cristóbal, avenida de Andalucía, km 10,2, de Madrid, para ser incluido en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB,

#### RESUELVE:

Primero. Calificar al Parque y Centro de Abastecimiento de Material de Intendencia como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

#### CAMPO TECNOLÓGICO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Cascos	Resistencia a la llama	UNE-EN 13087-7
Cascos de combate	Medida de la masa	NME-2786
Cascos de combate	Resistencia a la llama	NME-2786
Cascos de combate	Comportamiento a la inmersión en agua de mar	NME-2786
Cascos de combate	Resistencia al impacto	NME-2786
Cascos de combate	Espesor y uniformidad	NME-2786
Cascos de combate	Determinación de la flotabilidad	PE/LPCAMI/417
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la impenetrabilidad al agua en calzado con membrana impermeable transpirable	PE/LPCAMI/641
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la permeabilidad al vapor de agua (PVA)	UNE-EN ISO 20344
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la absorción de vapor de agua (AVA)	UNE-EN ISO 20344
Cuero, calzado y derivados	Determinación del aislamiento frente al calor	UNE-EN ISO 20344
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la absorción de energía en el tacón	UNE-EN ISO 20344
Cuero, calzado y derivados	Determinación del aislamiento frente al frío	UNE-EN ISO 20344
Guantes de protección	Resistencia a la abrasión	UNE-EN 388 +A1
Textiles	Ropa de protección contra la lluvia. Método de ensayo para las prendas listas para llevar. Impacto desde arriba con gotas de alta energía.	UNE-EN 14360
Textiles	Protección contra la llama. Método de ensayo para la propagación limitada de la llama	UNE-EN ISO 15025





## CAMPO TECNOLÓGICO DE VESTUARIO

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Cuero, calzado y derivados	Resistencia al sudor de un cuero	NME-68
Cuero, calzado y derivados	Identificación de cueros y derivados	PE/LPCAMI/035
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la curtición en cueros y sus derivados	PE/LPCAMI/036
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la desviación angular en botas	PE/LPCAMI/645
Cuero, calzado y derivados	Determinación del plano inclinado en botas	PE/LPCAMI/646
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la estabilidad en botas mediante dinamómetro	PE/LPCAMI/647
Cuero, calzado y derivados	Ensayos de solidez del color al frote de vaivén	UNE-EN ISO 11640
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la resistencia a la abrasión de los cordones	UNE-EN ISO 22774
Cuero, calzado y derivados	Determinación del espesor de un cuero	UNE-EN ISO 2589
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la resistencia a la tracción y del porcentaje de alargamiento	UNE-EN ISO 3376
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la resistencia al desgarro. Desgarro doble	UNE-EN ISO 3377-2
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la resistencia de la flor y del índice de agrietamiento	UNE-EN ISO 3378
Cuero, calzado y derivados	Determinación del pH y del índice de diferencia	UNE-EN ISO 4045
Cuero, calzado y derivados	Determinación de cenizas sulfatadas totales y cenizas sulfatadas insolubles en agua	UNE-EN ISO 4047
Cuero, calzado y derivados	Determinación de las materias volátiles	UNE-EN ISO 4684
Cuero, calzado y derivados	Determinación química del contenido en óxido de cromo. Cuantificación por valoración	UNE-EN ISO 5398-1
Cuero, calzado y derivados	Determinación de la resistencia al agua del cuero flexible. Compresión lineal repetida (penetrómetro)	UNE-EN ISO 5403-1
Plásticos y caucho	Determinación de la dureza de indentación por medio de un durómetro (dureza Shore)	UNE-EN ISO 868
Plásticos y caucho	Determinación de la resistencia al desgarro. Probetas tipo pantalón, angular y de media caña.	UNE-ISO 34-1
Plásticos y caucho	Determinación de la resistencia a la abrasión utilizando un dispositivo de tambor cilíndrico giratorio.	UNE-ISO 4649
Textiles	Resistencia a la tracción en cremalleras (tracción transversal, del tope superior, del tope inferior, apertura, cierre y bloqueo)	NME-2841 puntos 5.9.2, 5.9.3, 5.9.4, 5.9.5 y 5.9.6
Textiles	Permeabilidad estática en tejidos al vapor de agua	PE/LPCAMI/011
Textiles	Resistencia a la tracción en cintas y cordones	PE/LPCAMI/111
Textiles	Grado de impermeabilización de tejidos. Pluviómetro de bundesmann	PE/LPCAMI/502
Textiles	Determinación de la absorción del agua en tejidos	PE/LPCAMI/504
Textiles	Determinación de la resistencia de los tejidos a la perforación	UNE 40385
Textiles	Resistencia de los tejidos al desgarro por enganchón de elementos punzantes	UNE 40413
Textiles	Determinación de la elasticidad de los tejidos. Ensayos sobre tiras	UNE EN 14704-1 método A
Textiles	Métodos de análisis para la determinación del número de hilos por unidad de longitud	UNE-EN 1049-2 puntos 7 y 8
Textiles	Determinación de la masa por unidad de superficie de muestras pequeñas	UNE-EN 12127



Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Textiles	Determinación del factor de protección solar de materiales textiles a la radiación ultravioleta	UNE-EN 13758-1 +A1
Textiles	Ensayo de solidez del color a la luz artificial: ensayo con lámpara de xenón	UNE-EN ISO 105-B02 método 2
Textiles	Ensayo de solidez del color y envejecimiento a la luz artificial a temperaturas elevadas: lámpara de arco de xenón	UNE-EN ISO 105-B06
Textiles	Ensayo de solidez del color al lavado doméstico y comercial	UNE-EN ISO 105-C06
Textiles	Ensayo de solidez del color al lavado con jabón o con jabón y sosa	UNE-EN ISO 105-C10
Textiles	Ensayo de solidez del color al agua	UNE-EN ISO 105-E01
Textiles	Ensayo de solidez de color al agua de mar	UNE-EN ISO 105-E02
Textiles	Ensayo de solidez del color al agua clorada (agua de piscina)	UNE-EN ISO 105-E03
Textiles	Ensayo de solidez del color a la transpiración	UNE-EN ISO 105-E04
Textiles	Ensayo de solidez del color a los álcalis	UNE-EN ISO 105-E06
Textiles	Ensayo de solidez del color al agua en ebullición	UNE-EN ISO 105-E09
Textiles	Determinación de las coordenadas cromáticas y sus diferencias	UNE-EN ISO 105-J03
Textiles	Ensayo de solidez del color a los disolventes orgánicos	UNE-EN ISO 105-X05
Textiles	Ensayo de solidez de las tinturas al planchado	UNE-EN ISO 105-X11
Textiles	Ensayo de solidez del color al frote	UNE-EN ISO 105-X12
Textiles	Medición de la resistencia térmica y de la resistencia al vapor de agua en condiciones estacionarias (ensayo de la placa caliente protegida de la transpiración)	UNE-EN ISO 11092
Textiles	Determinación de la tendencia a la formación de pelusilla y de bolitas: método Martindale modificado	UNE-EN ISO 12945-2
Textiles	Método de ensayo para evaluar la propensión a arder de los artículos de cama por un cigarrillo en combustión	UNE-EN ISO 12952-1
Textiles	Propiedades de los tejidos frente a la tracción. Determinación de la fuerza máxima y del alargamiento a la fuerza máxima por el método de la tira	UNE-EN ISO 13934-1
Textiles	Propiedades de los tejidos frente al desgarro. Determinación de la fuerza de desgarro de probetas con forma de pantalón (Método de desgarro único)	UNE-EN ISO 13937-2
Textiles	Determinación del acabado oleofugo	UNE-EN ISO 14419
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de triacetato o polilactida con otras fibras determinadas (método del diclorometano)	UNE-EN ISO 1833-10
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de ciertas fibras de celulosa con otras fibras determinadas (método del ácido sulfúrico)	UNE-EN ISO 1833-11



Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de acrílica, determinadas modacrílicas, determinadas clorofibras, determinados elastanos con otras fibras determinadas (método de la dimetilformamida)	UNE-EN ISO 1833-12
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de determinadas clorofibras con otras fibras determinadas (método de la acetona/disulfuro de carbono)	UNE-EN ISO 1833-13
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de acetato con determinadas clorofibras (método del ácido acético glacial)	UNE-EN ISO 1833-14
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de yute con determinadas fibras animales (método mediante la determinación del contenido en nitrógeno)	UNE-EN ISO 1833-15
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de fibras de polipropileno con otras fibras determinadas (método del xileno)	UNE-EN ISO 1833-16
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de clorofibras (homopolímeros del cloruro de vinilo) y otras fibras determinadas (método del ácido sulfúrico)	UNE-EN ISO 1833-17
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de seda con otras fibras proteínicas (método del ácido sulfúrico)	UNE-EN ISO 1833-18
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas ternarias de fibras	UNE-EN ISO 1833-2
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de elastano con otras fibras determinadas (método del acetato de dimetilacetamida)	UNE-EN ISO 1833-20
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de clorofibras, determinadas modacrílicas, determinados elastanos, acetatos, triacetatos con otras fibras determinadas (método de la ciclohexanona)	UNE-EN ISO 1833-21
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de acetato con otras fibras determinadas (método de la acetona)	UNE-EN ISO 1833-3
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de ciertas proteínas con otras fibras determinadas (método del hipoclorito)	UNE-EN ISO 1833-4
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de viscosa, ciertos tipos de cupro, modal o liocel con otras fibras determinadas (método del ácido fórmico y del cloruro de zinc)	UNE-EN ISO 1833-6
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de poliamida con otras fibras determinadas (método del ácido fórmico)	UNE-EN ISO 1833-7
Textiles	Análisis químico cuantitativo de mezclas de acetato y triacetato (método de la acetona)	UNE-EN ISO 1833-8
Textiles	Determinación de la resistencia a la penetración del agua. Ensayo bajo presión hidrostática	UNE-EN ISO 20811
Textiles	Determinación de la resistencia de los tejidos al mojado superficial (ensayo de rociado)	UNE-EN ISO 4920
Textiles	Determinación de la permeabilidad al aire de los tejidos	UNE-EN ISO 9237

Segundo. Esta calificación, número 600.200.002.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 3 de diciembre de 2020.– El Director General de Armamento y Material, Santiago R. González Gómez.



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### COMUNITAT VALENCIANA. CONVENIO

*Resolución 420/38641/2020, de 4 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universitat de Valencia, para la digitalización de los expedientes de soldados de la provincia de Valencia, de los Fondos de Batallones Disciplinarios de soldados trabajadores depositados en el Archivo General Militar de Guadalajara, para su utilización en el aula de Historia y Memoria Democrática perteneciente a la Universitat de Valencia.*

Suscrito el 25 de noviembre de 2020 el Convenio con la Universidad de Valencia para la digitalización de los expedientes de soldados de la Provincia de Valencia, de los Fondos de Batallones Disciplinarios de soldados trabajadores depositados en el Archivo General Militar de Guadalajara para su utilización en el aula de Historia y Memoria Democrática perteneciente a la Universidad de Valencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de diciembre de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Valencia para la digitalización de los expedientes de soldados de la Provincia de Valencia, de los Fondos de Batallones Disciplinarios de soldados trabajadores depositados en el Archivo General Militar de Guadalajara para su utilización en el aula de Historia y Memoria Democrática perteneciente a la Universidad de Valencia**

En Madrid, a 25 de noviembre de 2020.

#### REUNIDOS

De una parte, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Excmo. Sr. don Francisco Javier Varela Salas, General de Ejército, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra parte, la Sra. doña M.<sup>a</sup> Vicenta Mestre, Rectora Magnífica de la Universitat de València, con CIF Q4618001D, en nombre y representación de la misma, con domicilio en la Av. Blasco Ibáñez, 13, 46010 de Valencia, en ejercicio de las competencias que a tal efecto le reconoce la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat (DOCV 3-8-2004) y el Decreto de nombramiento 41/2018, publicado en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» el 10 de abril de 2018.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

De la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, Patrimonio del Estado y Propiedad Intelectual se infiere la exigencia de formalizar convenios, especialmente en las reproducciones singulares y utilizaciones no privativas del Patrimonio Documental, para garantizar su integridad y conservación, así como para la adecuada difusión de la procedencia de los originales y la salvaguarda, en su caso, de los derechos de propiedad intelectual.

Segundo.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.

Tercero.

Que la Instrucción General 16/11, de 27 de diciembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército (JEME), sobre «Sistema de Acción Cultural (SIACU)», en su epígrafe 5.1., relativo a la Actividad Cultural, expresa que la promoción de la actividad cultural, debe facilitar la investigación y la difusión del patrimonio cultural del Ejército de Tierra (en adelante ET), contando para ello con la colaboración de instituciones culturales ajenas al ET, así como la suscripción de convenios con diferentes instituciones para la realización de actividades de interés recíproco.

Cuarto.

Que el Archivo General Militar de Guadalajara conserva un grupo de fondos documentales correspondientes a «Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores», «Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores Penados. 2.ª Agrupación» y «Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores Penados. 1.ª Agrupación» que son de interés para el Aula de Historia y Memoria Democrática, con sede en el Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Valencia.

Quinto.

Que el Aula de Historia y Memoria Democrática perteneciente a la Universidad de Valencia desea contar con una copia digital de los expedientes de soldados valencianos de este fondo para que tengan acceso a las copias los investigadores especializados que lo soliciten al Aula de Historia y Memoria Democrática.



Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

### CLÁUSULAS

#### Primera. *Objeto.*

Las partes firmantes suscriben este convenio con el objeto de regular la colaboración entre el Ministerio de Defensa a través del Instituto de Historia y Cultura Militar (en adelante IHCM) y la Universidad de Valencia para describir y digitalizar 1.233 expedientes de valencianos de los fondos de «Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores Penados. 2.<sup>a</sup> Agrupación» y «Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores» custodiados en el Archivo General Militar de Guadalajara.

Una vez finalizada la digitalización de los 1.233 expedientes, y dada la conformidad del trabajo realizado, se podrá continuar en los mismos términos establecidos en el presente convenio con el fondo de «Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores» y «Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores Penados. 1.<sup>a</sup> Agrupación», siempre que ambas partes estén de acuerdo y teniendo en cuenta la disponibilidad existente en el Archivo General Militar de Guadalajara.

#### Segunda. *Aportación de las partes.*

##### 1. Por parte del Ministerio de Defensa a través del IHCM:

– El Archivo General Militar de Guadalajara, dependiente del IHCM, pondrá a disposición del personal designado por el Aula de Historia y Memoria Democrática perteneciente a la Universidad de Valencia las cajas con los expedientes de soldados valencianos solicitados del fondo de Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores para su preparación y digitalización, siempre en la medida que ello no suponga la paralización del servicio ordinario del archivo.

– El Archivo General Militar de Guadalajara pondrá a disposición del Aula de Historia y Memoria Democrática perteneciente a la Universidad de Valencia el cuarto para digitalización que tiene disponible.

– El Archivo General Militar de Guadalajara proporcionará los requisitos técnicos de los trabajos de organización previa y digitalización a realizar, conforme a los requisitos técnicos de digitalización marcados por la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural en el manual «Directrices de digitalización para fondos bibliográficos, documentación de archivo e imágenes de fondos museográficos».

– El Archivo General Militar de Guadalajara proporcionará al Aula de Historia y Memoria Democrática perteneciente a la Universidad de Valencia una base de datos Access con las referencias de caja, expediente, nombres y apellidos de los 1.233 expedientes a digitalizar.

##### 2. Por parte de la Universidad de Valencia:

– Realizar y sufragar la contratación de una empresa especializada en preparación y digitalización de documentos históricos que realice tanto los trabajos previos a la digitalización: desgrapado de los documentos, ordenación y foliado de los expedientes, como los propios de digitalización y el renombrado de imágenes. Según la directrices técnicas descritas en este convenio.

El Ministerio de Defensa se reserva la potestad de rechazar al personal seleccionado por el Aula de Historia y Memoria Democrática perteneciente a la Universidad de Valencia en el supuesto de que estime que no cumple con los conocimientos mínimos necesarios para el tratamiento archivístico de la documentación objeto del convenio.

– Entregar al Archivo General Militar de Guadalajara las descripciones de los expedientes digitalizados. Estas se harán en la base de datos Access, de acuerdo con el modelo facilitado por el mismo, en las que, entre otros datos, figure: localidad, provincia,



fecha de nacimiento y nombre del fichero de las imágenes. De acuerdo con la normas de descripción citadas en este convenio.

– Entregar al Archivo General Militar de Guadalajara, original y copia, en distintos soportes, como archivo de preservación un fichero Máster en formato Tiff 6.0 a 400 ppp de resolución óptica real y un fichero JPG como archivo de difusión.

*Tercera. Confidencialidad de la Información y Protección de Datos de Carácter Personal.*

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtenga la Universidad de Valencia del Ministerio de Defensa, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente dentro de los límites que marca la normativa vigente.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente convenio la Información Clasificada del Ministerio de Defensa, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes. Asimismo queda también excluida la información clasificada cuya cesión no hubiera sido favorablemente informada por la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de protección de datos de carácter personal y en el resto de normas aplicables a esta materia.

La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo del presente convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento concreto de protección de datos de carácter personal de las partes, especificando en ella los puntos legalmente requeridos.

*Cuarta. Acceso al interior de la Instalación Militar.*

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

*Quinta. Realización de los trabajos y uso de las reproducciones digitales.*

La preparación, descripción y digitalización de los documentos se realizará en el Archivo General Militar de Guadalajara, dentro del horario de funcionamiento del Archivo.

El Archivo General Militar de Guadalajara cederá al Aula de Historia y Memoria Democrática perteneciente a la Universidad de Valencia las copias digitales de aquellos expedientes de soldados valencianos que no estén afectados por los límites de acceso señalados en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, esto es, hasta el año 1968, sino se conoce la fecha de la muerte del titular del expediente, y hasta el año 1993, si esta fecha es conocida, para su utilización en la propia sede con fines de estudio e investigación.



El Aula de Historia y Memoria Democrática perteneciente a la Universidad de Valencia se compromete a citar la procedencia de los mismos, de la siguiente manera: España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Guadalajara, signatura correspondiente. Ello, conforme a las directrices que en esta materia proporcione el propio Archivo, fijándose además la correspondiente signatura como pie de imagen/foto en la documentación digitalizada.

La utilización o difusión de la reproducción en red informática o vía internet o en otros soportes o para fines no previstos en este acuerdo, así como, en su caso, la transmisión a otra persona física o jurídica de la utilización cultural no privativa o comercial de las reproducciones que se realicen, requerirán la formalización previa de un convenio con el Ministerio de Defensa para su conocimiento y conformidad.

*Sexta. Financiación.*

El Aula de Historia y Memoria Democrática perteneciente a la Universidad de Valencia financiará los trabajos de organización previa y digitalización que se realizarán mediante la contratación de una empresa de servicios especializado en trabajos de esta naturaleza por parte de la Universidad de Valencia. La valoración de los citados trabajos es de 3.569,50 euros.

El Ministerio de Defensa no asumirá compromiso de tipo económico alguno en relación con las actividades para desarrollo de este convenio.

*Séptima. Medidas de control y seguimiento.*

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento formada por 2 personas de cada una de las partes, que serán nombrados por el Director del IHCM y el Aula de Historia y Memoria Democrática perteneciente a la Universidad de Valencia.

La Comisión Mixta se constituirá en el plazo de un mes de la entrada en vigor de este convenio y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas.

Dicha Comisión Mixta se reunirá al inicio y a la finalización de los trabajos y siempre que lo solicite una de las partes. Tendrá capacidad de proponer sobre la modificación, vigencia o resolución del convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

En su primera reunión, la Comisión Mixta elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final se elaborará una memoria de actividades.

*Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

*Novena. Causas de extinción.*

El presente convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin o el incumplimiento grave acreditado de una de las partes.





La denuncia de cualquiera de las causas de extinción por una de las partes, se comunicara por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes.

La extinción del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes, salvo en caso de incumplimiento de lo previsto en el cuarto párrafo de la Cláusula Quinta, la extinción del Convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. *Vigencia.*

El presente convenio, tal y como recoge el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará en el momento de su firma y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia será de dos años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por periodos sucesivos de un año, sin que la duración total de las prórrogas pueda exceder de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Francisco Javier Varela Salas.—Por la Universidad de Valencia, la Rectora Magnífica, Maria Vicenta Mestre.

(B. 254-2)

(Del BOE número 328, de 17-12-2020.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### CONVENIOS

*Resolución 420/38640/2020, de 4 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga al Convenio con Guiartetoledo, para el fomento de la visita al Museo del Ejército.*

Suscrito el 25 de noviembre de 2020 a Adenda de modificación y prórroga al Convenio con Pedro Pablo Fernández Gutiérrez «Guiartetoledo» para el fomento de la visita al Museo del Ejército, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 4 de diciembre de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### ANEXO

#### **Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre el Ministerio de Defensa y Pedro Pablo Fernández Gutiérrez «Guiartetoledo» para el fomento de la visita al Museo del Ejército**

En Madrid, a 25 de noviembre de 2020.

#### REUNIDOS

De una parte, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Varela Salas, nombrado por Real Decreto 350/2017, de 31 de marzo, en uso de las facultades que le fueron delegadas por el Ministro de Defensa de acuerdo con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, el Sr. D. Pedro Pablo Fernández Gutiérrez con D.N.I. número 390\*\*\*\*-J, en representación propia como profesional autónomo (guía de turismo), con nombre comercial «Guiartetoledo», y con domicilio social en Avenida Toledo, n.º 12, Piso 2.º A de Argés (Toledo).

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que con fecha 17 de diciembre de 2018 se firmó un convenio entre el Ministerio de Defensa y Pedro Pablo Fernández Gutiérrez «Guiartetoledo», para el fomento de la visita al Museo del Ejército.

Segundo.

Que dicho convenio se publicó mediante Resolución 420/38340/2018, de 20 de diciembre, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 4, de fecha 4 de enero de 2019.



Tercero.

Que en la cláusula novena de dicho convenio, se establece que su vigencia será de dos años, siendo prorrogable por un período de dos años, previo mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Cuarto.

Así mismo, el Real Decreto 372/2020 de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que corresponde a la Subsecretaría de Defensa la dirección y la coordinación de la Red de Museos de Defensa. Por tanto, los Museos pertenecientes a la Red de Museos de Defensa, entre los cuales se encuentra el Museo del Ejército, dependen funcionalmente de la Subsecretaría de Defensa, a la que está adscrita la Secretaría General Técnica. Dentro de la misma corresponden a la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, las funciones de planificar, dirigir, supervisar y coordinar técnicamente todas las bibliotecas, archivos y museos pertenecientes a Defensa, así como impulsar la difusión de su patrimonio cultural.

Quinto.

La Orden DEF/245/2019, de 19 de febrero, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército, determina que la Dirección del Instituto de Historia y Cultura Militar podrá realizar campañas de promoción cultural, turística y social y convenios de colaboración con otros organismos para el fomento de la visita al Museo del Ejército e incorporar la aplicación de reducciones sobre el precio de entrada general.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se registrá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Modificación del convenio entre el Ministerio de Defensa y Pedro Pablo Fernández Gutiérrez «Guiartetoledo», para el fomento de la visita al Museo del Ejército, suscrito el 17 de diciembre de 2018.*

El convenio entre el Ministerio de Defensa y Pedro Pablo Fernández Gutiérrez «Guiartetoledo», para el fomento de la visita al Museo del Ejército, suscrito el 17 de diciembre de 2018, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade la cláusula décima con la redacción siguiente:

«Décima. *Condiciones de acceso y permanencia al Museo del Ejército.*

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a que zonas puede acceder el personal civil. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El personal civil que haya de acceder a instalaciones del Museo del Ejército con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables.



En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el Museo, corresponde a "Guiartetoledo" las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y en su caso invitarle a abandonar el Museo.»

Dos. Se añade la cláusula undécima con la redacción siguiente:

«Undécima. *Incumplimiento de obligaciones.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del presente Convenio, se atenderá a lo que dispone el artículo 51.2 c) y al resto del articulado aplicable (principalmente artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

Tres. La cláusula cuarta del convenio queda redactada como sigue:

«Cuarta. *Reducción del precio de entrada.*

Al amparo de lo previsto en la Orden DEF/245/2019, de 19 de febrero, por la que se regulan la visita pública, el uso por terceros de los espacios, las tasas y los precios públicos del Museo del Ejército, el precio de entrada para la visita a la exposición permanente del Museo del Ejército para aquellos visitantes que lo hagan en virtud del presente convenio, será con reducción del 60% sobre el precio general de entrada fijado en el anexo I de la citada orden ministerial.

El responsable del grupo de la entidad "Guiartetoledo" deberá proceder al abono de las entradas de manera anticipada en la taquilla situada en la entrada al edificio.»

*Segunda. Prórroga del convenio entre el Ministerio de Defensa y Pedro Pablo Fernández Gutiérrez «Guiartetoledo», para el fomento de la visita al Museo del Ejército, suscrito el 17 de diciembre de 2018.*

El Ministerio de Defensa y Pedro Pablo Fernández Gutiérrez, con nombre comercial «Guiartetoledo», acuerdan prorrogar por un período de dos años la vigencia del convenio suscrito entre ambas partes cuya finalidad es el fomento de la visita al Museo del Ejército, que fue publicado en el BOE en fecha 4 de enero de 2019, en vigor actualmente hasta el día 4 de enero de 2021. Por tanto, tras la firma de esta prórroga, el convenio estará en vigor hasta el día 4 de enero de 2023.

Esta adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Francisco Javier Varela Salas.—Por el profesional, Pedro Pablo Fernández Gutiérrez.

(B. 254-3)

(Del BOE número 328, de 17-12-2020.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO**

*Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Galicia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.*

La Ministra de Defensa, la Ministra de Educación y Formación Profesional y el Conselleiro de Cultura, Educación e Universidade de la Xunta de Galicia, han suscrito una Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Galicia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 25 de octubre de 2019.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Adenda como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 14 de diciembre de 2020.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

**ANEJO****Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Galicia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 25 de octubre de 2019**

4 de diciembre de 2020.

**REUNIDOS**

De una parte, la Sra. doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. doña María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, el Sr. don Román Rodríguez González, Conselleiro de Cultura, Educación e Universidade de la Xunta de Galicia, nombrado por Decreto 112/2020, de 6 de septiembre (DOG de 7 de septiembre) en virtud de la competencia atribuida por el artículo 34.1.º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.



Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que el 25 de octubre de 2019, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Galicia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Segundo.

Que la cláusula séptima del citado convenio establece la creación de una comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de Galicia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que según establece la cláusula sexta del convenio, para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente Adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El objeto de esta Adenda es determinar para los años 2020 y 2021, hasta el 31 de agosto de 2021, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Escuela de Especialidades «Antonio de Escaño» (ESCAÑO) y en la Escuela de Especialidades de la Estación Naval de la Graña (EENGRA), el número de profesores necesarios para impartir dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Comunidad de Galicia.



Segunda. *Titulaciones a impartir.*

En el anexo I que se adjunta al presente convenio se determinan las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta Adenda.

Tercera. *Aportaciones de la Consellería de Cultura, Educación e Universidade.*

En el anexo II que se adjunta al presente convenio se determina el personal docente necesario aportado por la Comunidad de Galicia.

Cuarta. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

El importe máximo de los créditos a transferir por el ministerio de defensa correspondiente a aquellas actividades desarrolladas que sean objeto de esta Adenda, es de cuatro millones veinticuatro mil ochocientos veinticuatro euros con sesenta y nueve céntimos (4.024.824,69 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121n.450.–transferencias a CCAA. Formación escuela de suboficiales.

De esta cantidad, dos millones doce mil doscientos veintiséis euros con cincuenta y siete céntimos (2.012.226,57 €) serán con cargo al presupuesto de 2020 y dos millones doce mil quinientos noventa y ocho euros con doce céntimos (2.012.598,12 €) con cargo al presupuesto de 2021.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique, en el marco de la Comisión de seguimiento, la Comunidad de Galicia.

A la finalización de cada uno de los períodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad de Galicia en función de los costes derivados de los haberes devengados a los profesores en dicho período. A tal efecto, los jefes de estudios de los centros, certificarán el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad de Galicia rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad de Galicia.

Las actividades desarrolladas en esta Adenda podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

Quinta. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Adenda resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2021.

Esta Adenda se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente Adenda, en tres ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.–La Ministra de Educación y Formación Profesional, María Isabel Celaá Diéguez.–El Conselleiro de Cultura, Educación e Universidade de la Xunta de Galicia, Román Rodríguez González.

**ANEXO I****Titulaciones a impartir**

Escuela de especialidades «Antonio Escaño» en el Ferrol (A Coruña):

- Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico.
- Técnico Superior en Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.
- Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.
- Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.
- Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.

Escuela de especialidades fundamentales de la Estación Naval de la Graña en el Ferrol (A Coruña):

- Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- Técnico Superior en Dirección de Cocina.
- Técnico Superior en Transporte marítimo y Pesca de Altura.
- Técnico en Cocina y Gastronomía.
- Técnico en Navegación y Pesca de Litoral.

**ANEXO II****Aportaciones de la Consellería de Cultura, Educación e Universidade**

Le corresponde a la Consellería de Cultura, Educación e Universidade de la Xunta de Galicia, proporcionar, como máximo, el personal docente siguiente:

1. Año 2020:

Escuela de especialidades de la Estación Naval de la Graña (Esengra):

- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Administración de empresas.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Procesos Comerciales.
- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Cocina y Pastelería.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Hostelería y Turismo.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Navegación e Instalaciones Marinas.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Máquinas Servicio y Producción.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de FOL.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Procesos Sanitarios.

Escuela de Especialidades «Antonio de Escaño» (ESCAÑO):

- 11 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Sistemas Electrónicos.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Navegación e Instalaciones Marinas.
- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Formación y Orientación Laboral.





- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Equipos Electrónicos.
- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Máquinas, Servicios y Producción.
- 2 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Procesos Sanitarios.

2. Periodo: 1 de enero de 2021 – 31 de agosto de 2021.

Escuela de especialidades de la Estación Naval de la Graña (ESENGRA):

- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Administración de empresas.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Procesos Comerciales.
- 6 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Cocina y Pastelería.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Hostelería y Turismo.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Navegación e Instalaciones Marinas.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Máquinas Servicio y Producción.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de FOL.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Procesos Sanitarios.

Escuela de especialidades «Antonio de Escaño» (ESCAÑO):

- 9 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Sistemas Electrónicos.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Navegación e Instalaciones Marinas.
- 6 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Formación y Orientación Laboral.
- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Equipos Electrónicos.
- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Máquinas, Servicios y Producción.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Procesos Sanitarios.

(B. 254-4)

(Del BOE número 328, de 17-12-2020.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. CONVENIO

*Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.*

La Ministra de Defensa, la Ministra de Educación y Formación Profesional y la Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, han suscrito una Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Adenda como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 14 de diciembre de 2020.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

#### ANEJO

#### **Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 7 de octubre de 2019**

4 de diciembre de 2020.

#### REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. doña María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, la Sra. doña María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto de la Presidencia n.º 8/2020 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma de la presente adenda cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de noviembre de 2020.



Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que el 7 de octubre de 2019, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de la Región de Murcia para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Segundo.

Que la cláusula séptima del citado convenio establece la creación de una comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de la Región de Murcia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que según establece la cláusula sexta del convenio, para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este convenio o autoridades en quien deleguen.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente adenda que se registrá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El objeto de esta adenda es determinar para los años 2020 y 2021, hasta el 31 de agosto de 2021, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster» (EIMGAF), el número de profesores necesarios para impartir dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Comunidad de la Región de Murcia.

Segunda. *Titulaciones a impartir.*

En el anexo I que se adjunta al presente convenio se determinan las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta adenda.



*Tercera. Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia.*

En el anexo II que se adjunta al presente convenio se determina el personal docente necesario aportado por la Comunidad de la Región de Murcia.

*Cuarta. Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

La aportación máxima del Ministerio de Defensa por el objeto de esta adenda, será de un millón trescientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y tres euros con treinta y un céntimos (1.338.383,31 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.– Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

De esta cantidad, seiscientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y dos euros con cuarenta y ocho céntimos (662.582,48 €) serán con cargo al presupuesto de 2020 y seiscientos setenta y cinco mil ochocientos euros con ochenta y tres céntimos (675.800,83 €) con cargo al presupuesto de 2021.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique, en el marco de la Comisión de seguimiento, la Comunidad de la Región de Murcia.

A la finalización de cada uno de los períodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad de la Región de Murcia en función de los costes derivados de los haberes devengados a los profesores en dicho período. A tal efecto, el jefe de estudios del centro, certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad de la Región de Murcia rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad de la Región de Murcia.

Las actividades desarrolladas en esta adenda podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

*Quinta. Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta adenda resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta adenda se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente adenda, en tres ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.–La Ministra de Educación y Formación Profesional, María Isabel Celaá Diéguez.–La Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad de la Región de Murcia, María Esperanza Moreno Reventós.

## **ANEXO I**

### **Titulaciones a impartir**

- Técnico Superior de Formación Profesional en Asistencia a la Dirección.
- Técnico en Gestión Administrativa (Módulos «Formación y orientación laboral» e «Inglés»).

**ANEXO II****Aportaciones de la Consejería de Educación y Cultura**

Le corresponde a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, proporcionar a la Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster» (Cartagena), como máximo, el personal docente siguiente:

Año 2020:

- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Procesos de Gestión Administrativa.
- 6 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Administración de Empresas.
- 6 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Francés.

1 de enero de 2021 – 31 de agosto de 2021:

- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad Procesos de Gestión Administrativa.
- 7 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Administración de Empresas.
- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Francés.

(B. 254-5)

(Del BOE número 328, de 17-12-2020.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES  
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA****COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO**

*Resolución de 14 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Castilla y León, para impartir enseñanzas de formación profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.*

La Ministra de Defensa, la Ministra de Educación y Formación Profesional y la Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, han suscrito una Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Castilla y León, para impartir enseñanzas de formación profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 28 de octubre de 2019.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Adenda como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 14 de diciembre de 2020.—El Subsecretario de la Presidencia Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Antonio J. Hidalgo López.

**ANEJO****Adenda al Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Castilla y León, para impartir enseñanzas de formación profesional en los Centros Docentes Militares de Formación, firmado el 28 de octubre de 2019**

4 de diciembre de 2020.

**REUNIDOS**

De una parte, la Sra. doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Sra. doña María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, en ejercicio de las competencias referidas en los artículo 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, la Sra. doña Rocío Lucas Navas, Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### EXPONEN

Primero.

Que el 28 de octubre de 2019, se suscribió el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Castilla y León para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los Centros Docentes Militares de Formación.

Segundo.

Que la cláusula séptima del citado convenio establece la creación de una comisión de seguimiento, entre cuyas funciones se encuentran las de aprobar las actividades docentes a realizar, así como proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe a abonar por el Ministerio de Defensa.

Tercero.

Que según establece la cláusula segunda del convenio, le corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de Castilla y León el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación.

Cuarto.

Que según establece la cláusula sexta del convenio, las autoridades firmantes a propuesta de la comisión de seguimiento, acordarán mediante Adenda la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas, de conformidad con las titulaciones impartidas, el número de personal docente y alumnos que participan, y teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda que se registrá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto de la Adenda.*

El objeto de esta Adenda es determinar para los años 2020 y 2021, hasta el 31 de agosto de 2021, las titulaciones de formación profesional a impartir en la Academia Básica del Aire de León, en la Academia de Caballería del Ejército de Tierra de Valladolid y en la Academia de Artillería del Ejército de Tierra de Segovia, el número de profesores necesarios para impartir dichas titulaciones y la forma en que el Ministerio de Defensa hará frente a los gastos ocasionados a la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. *Titulaciones a impartir.*

En el anexo I que se adjunta al presente convenio se determinan las titulaciones a impartir durante el periodo cubierto por esta Adenda.



*Tercera. Aportaciones de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León.*

En el anexo II que se adjunta al presente convenio se determina el personal docente necesario aportado por la Comunidad de Castilla y León.

*Cuarta. Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

El importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades desarrolladas que sean objeto de esta Adenda, es de Dos millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos (2.775.642,58 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.– Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

De esta cantidad, un millón cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos setenta y siete euros con cincuenta y ocho céntimos (1.467.277,58 €) serán con cargo al presupuesto de 2020 y un millón trescientos ocho mil trescientos sesenta y cinco euros (1.308.365 €) con cargo al presupuesto de 2021.

La transferencia de las cuantías se efectuará, previo reconocimiento de la obligación por el órgano competente, al finalizar los periodos que indique, en el marco de la Comisión de seguimiento, la Comunidad de Castilla y León.

A la finalización de cada uno de los períodos, se transferirá la cantidad requerida por la Comunidad de Castilla y León. A tal efecto, el jefe de estudios del centro, certificará el número y la especialidad de los profesores que impartieron los correspondientes títulos de Formación Profesional, y la Comunidad de Castilla y León rendirá cuenta justificativa en la que se acrediten los profesores y los haberes devengados por cada uno de ellos, conforme al régimen retributivo que les sea de aplicación.

La cantidad correspondiente se transferirá mediante ingreso en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Comunidad de Castilla y León.

Las actividades desarrolladas en esta Adenda podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), que serán justificadas en su totalidad por el Ministerio de Defensa.

*Quinta. Eficacia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Adenda resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Adenda se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente Adenda, en tres ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.–La Ministra de Educación y Formación Profesional, María Isabel Celaá Diéguez.–La Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, Rocío Lucas Navas.

## **ANEXO I**

### **Titulaciones a impartir**

Academia Básica del Aire de León:

- Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.
- Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico.
- Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica.
- Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina.
- Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos de Aeronaves.





- Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.
- Técnico en Emergencias Sanitarias.

Academia de Caballería del Ejército de Tierra de Valladolid:

- Técnico Superior en Asistencia a la Dirección.

Academia de Artillería del Ejército de Tierra en Segovia:

- Técnico Superior en Mecatrónica Industrial.
- Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red.

## **ANEXO II**

### **Aportaciones de la Consejería de Educación**

Le corresponde a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León proporcionar, como máximo, el personal docente siguiente:

#### 1. Año 2020.

Academia de Caballería (ACAB). Nueve (9) Profesores, con los siguientes requisitos:

- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de Administración de Empresas.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de FP, especialidad Procesos de Gestión Administrativa.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad inglés.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad francés.

De ellos 1 desempeñará las funciones de Coordinador (Jefe de Estudios Adjunto) y otro de Jefe de Departamento.

Academia de Artillería (ACART). Trece (13) Profesores, con los siguientes requisitos:

- 2 Profesores de Enseñanza Secundaria de Organización y Proyectos de fabricación mecánica.
- 2 Profesores Técnicos de FP, de Mecanizado y Mantenimiento de máquinas.
- 1 Profesor Técnico de FP, de Instalaciones electrotécnicas.
- 3 Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Informática.
- 1 Profesor Técnico de FP, especialidad Sistemas y Aplicaciones informáticas.
- 1 Profesor de Enseñanza Secundaria Especialidad FOL.
- 3 Profesores de Enseñanza Secundaria Especialidad Inglés.

De estos Profesores, uno de ellos desempeñaría las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y, dos de ellos, las de Jefe de Departamento.

Academia Básica del Aire (ABA). Dieciocho (18) Profesores, con los siguientes requisitos:

- 7 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad de Sistemas Electrónicos.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Equipos Electrónicos (uno de ellos a media jornada).
- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Formación y Orientación Laboral (FOL).
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Inglés.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad de Procesos sanitarios (a media jornada).



2. Periodo: 1 de enero de 2021 – 31 de agosto de 2021.

Academia de Caballería (ACAB). Nueve (9) profesores, con los siguientes requisitos:

- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de Administración de Empresas.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de FP, especialidad Procesos de Gestión Administrativa.
- 2 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad inglés; uno (1) a jornada completa y uno (1) a media jornada.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad francés.

De ellos 1 desempeñará las funciones de Coordinador (Jefe de Estudios Adjunto) y otro de Jefe de Departamento.

Academia de Artillería (ACART). Catorce (14) profesores, con los siguientes requisitos:

- 3 Profesores de Enseñanza Secundaria de Organización y Proyectos de fabricación mecánica.
- 2 Profesores Técnicos de FP, de Mecanizado y Mantenimiento de máquinas.
- 1 Profesor Técnico de FP, de Instalaciones electrotécnicas.
- 3 Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Informática.
- 1 Profesor Técnico de FP, especialidad Sistemas y Aplicaciones informáticas.
- 1 Profesor de Enseñanza Secundaria Especialidad FOL.
- 3 Profesores de Enseñanza Secundaria Especialidad Inglés.

De estos Profesores, uno de ellos desempeñaría las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y, dos de ellos, las de Jefe de Departamento.

Academia Básica del Aire (ABA). Dieciséis (16) profesores, con los siguientes requisitos:

- 6 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad de Sistemas Electrónicos.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Equipos Electrónicos (uno de ellos a media jornada).
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Formación y Orientación Laboral (FOL) (uno de ellos a media jornada).
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad de Procesos sanitarios (a media jornada).
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Inglés.

(B. 254-6)

(Del BOE número 328, de 17-12-2020.)